República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2026-16200970-APN-VOCVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 13 de Febrero de 2026

Referencia: EX-2026-08506782-APN-SGAI#TFN, BRIDGESTONE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL -AMPARO-, SENTENCIA

En el día de la fecha, reunidos los miembros de la Sala "C" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudio Esteban Luis (Vocal Titular de la 8° Nominación) y Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7° Nominación), para resolver el expediente **EX-2026-08506782-APN-SGAI#TFN**, caratulado: **"BRIDGESTONE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL s/ recurso de amparo".**

El Dr. Luis dijo:

I. Que el 23/1/2026 mediante IF-2026-08506713-APN-DTD#JGM se interpuso recurso de amparo en los términos del art. 182 de la ley 11.683 por la presunta excesiva demora de ARCA en resolver la solicitud de devolución del saldo a favor de libre disponibilidad del Impuesto a las Ganancias correspondiente al período fiscal 2023 (cfrme. Res. Gral. 2224/1979 y sus modif.).

Por los argumentos que la amparista expuso en su presentación, solicitó que se haga lugar al recurso interpuesto, con costas.

II. Que con posterioridad al sorteo efectuado por la SGAI el 26/1/2026, mediante IF-2026-11891307-APN-DTD#JGM del 3/2/2026 la amparista desistió del presente recurso de amparo y solicitó el archivo del expediente, atento que el fisco se expidió al día siguiente (27/1/2026) haciendo lugar a lo solicitado.

III. Que a mediante PV-2026-12595493-APN-VOCVIII#TFN, se elevaron los autos a consideración de la Sala C.

IV. Que el art. 304 del CPCCN prescribe que: "*En cualquier estado de la causa anterior a la sentencia, las partes, de común acuerdo, podrán desistir del proceso manifestándolo por escrito al juez quien, sin más trámite, lo declarará extinguido y ordenará el archivo de las actuaciones.*

Cuando el actor desistiera del proceso después de notificada la demanda, deberá requerirse la conformidad del demandado, a quien se dará traslado notificándosele personalmente o por cédula, bajo apercibimiento de tenerlo por conforme en caso de silencio. Si mediare oposición, el desistimiento

carecerá de eficacia y proseguirá el trámite de la causa”.

Ello así, y habiendo la amparista desistido del recurso con anterioridad a que se notificara al fisco el pedido respectivo de informes, corresponde tenerla por desistida en los términos del art. 304 del CPCCN. Costas en el orden causado, en atención a no haberse trabado la litis.

La Dra. Marmillon dijo:

Que adhiere al voto precedente.

Por ello, SE RESUELVE:

Tener a la amparista por desistida en los términos del art. 304 del CPCCN, costas por su orden.

Se deja constancia que suscriben este pronunciamiento dos Vocales Titulares de la Sala C, conforme a lo previsto por el artículo 184 de la ley 11.683, por encontrarse vacante la Vocalía de la 9° Nominación.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.02.13 11:42:41 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.02.13 15:12:13 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.02.13 15:12:13 -03:00